Esquel, 01 de febrero de 2023.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. R. E. F. Limitó su capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el resuelvo punto 1) de la sentencia N° 132/2022.----------

------Designó como persona de apoyo a la Sra. M. L. F. (hermana), quien debe garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica, promover su autonomía, facilitar la comunicación, comprensión y manifestación de su voluntad, respetando sus deseos y aspiraciones, como lo vienen haciendo hasta el momento. Debe requerir la intervención de la Asesoría de Familia para los actos de disposición y aquellos de administración que resulten extraordinarios (arts. 37, 38 y 43 del CCC), y rendir cuentas a requerimiento del Ministerio Público.----------

------2.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------3.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal con R. E. F. el 31/05/2022, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de R. E. F. el 08/08/2022 (ID 765432).--

------Se reunió la junta médica y el informe fue suscripto por el Dr. M. A. T., Lic. J. A. y Lic. R. B. Diagnosticaron a R. E.: epilepsia y oligofrenia establecida en su temprana infancia e hipertensión. Tiene características de personalidad dependiente. Requiere del acompañamiento y asistencia de la persona de apoyo, su hermana, que es la referente de confianza. En la actualidad no

necesita internación (ID 809900).----------
------Sobre la base de los mencionados informes se dictó la sentencia N° 132/2022 el 28/10/2022.----------
------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones (ID 920408).----------
------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------
------4.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 132/2022 del 28/10/2022, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD del Sr. **R. E. F.** D.N.I. X., nacido el 24/06/1963 en Esquel, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1) de la sentencia.----------
------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, de la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 08 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- CONSTE.-